



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA "LICENCIA DE URBANISMO No. 003"
(10 de febrero de 2015)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE URBANISMO AL
PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO DENOMINADO
TORRES LUZ DE ESPERANZA**

El Suscrito Secretario de Planeación y Obras Públicas, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 006 del año 2006 por medio del cual se aprueba y adopta el contenido del Esquema de Ordenamiento territorial y en especial las conferidas en cumplimiento del Capítulo Primero (1), Artículo Primero (1) del Decreto 879 de 1998, por la Ley 9 de 1998, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1469 del año 2010 y:

CONSIDERANDO:

Que el Señor **JUAN DAVID LONDOÑO GARCÍA**, varón, mayor de edad, vecino del Municipio de Puerto Nare identificado con Cedula de Ciudadanía No.98.504.885 expedida en el Municipio de Puerto Nare (Antioquia), en representación legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE**, identificada con Nit. No 890981000-8 propietaria del lote de terreno donde se desarrollará y ejecutará el **PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES LUZ DE ESPERANZA**, que consta de doscientos (200) apartamentos, según la división del loteo de terreno realizado por la misma alcaldía, con una extensión de doce mil ochocientos treinta y dos con ochenta y siete metros cuadrados (12.832,87 mts²), ubicado en el barrio ,Corregimiento La Sierra del Municipio de Puerto Nare - Departamento de Antioquia, que de acuerdo con el Certificado de Libertad y Tradición identificado con Matrícula Inmobiliaria No.019-9441 del día 15 del mes de enero del año 2015, Cédula Catastral No.585-1-002-000-0001-0092 quien radicó solicitud formalmente a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas en la Alcaldía Municipal de Puerto Nare para la expedición de la **LICENCIA DE URBANISMO**.

2. Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9na de 1989 y el artículo 29 del Decreto 1469 del año 2010, esta solicitud fue comunicada y notificada a los vecinos de la obra, cuyas direcciones suministró el solicitante con el fin de que todos éstos se constituyan en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

3. Que el solicitante presenta disponibilidad técnica de prestación de servicios públicos domiciliarios de los servicios básicos de acueducto y alcantarillado de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS** de Puerto Nare ESP y de disponibilidad de la empresa de energía eléctrica por parte de la **Empresas Públicas de Medellín** para doscientas (200) unidades de vivienda, según certificaciones expedidas por dichas empresas con vigencia de un (1) año respectivamente.

4. Que como requisito para la expedición de la presente licencia de urbanismo, se presentaron los estudios y diseños topográficos por parte de los profesionales, y demás documentos pertinentes para la construcción de las obras de urbanismo en



ALCALDÍA MUNICIPAL
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL



el Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario el cual fue revisado es esta Secretaria, dando estricto cumplimiento al artículo 30 de la ley 400 de 1997, por personal idóneo de ésta misma Secretaria, para tal fin, encontrándose que se ajusta en su totalidad a la norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistentes (NSR10).

5. Que las obras deben ser ejecutadas en forma tal que se garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

6. Que se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente en los estudios, presupuestos y en la ejecución de la obra. Esta edificación deberá regirse por la norma sismo resistente 2010.

7. Que con la licencia de urbanismo, se deberán ejecutar las obras de urbanismo con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de la cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

8. Que el señor JUAN DAVID LONDOÑO GARCÍA, varón, mayor de edad, vecino del Municipio de Puerto Nare, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98.504.885 expedida en Puerto Nare (Antioquia), en representación legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE identificada con Nit. No. 890981000-8, solicito licencia de urbanismo para efectuar la ejecución de las obras de urbanismo donde se proyecta la ejecución de doscientos (200) apartamentos, predio ubicado y localizado en zona urbana del Municipio de Puerto Nare, Departamento de Antioquia, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.019-9441 del día 15 del mes de enero del año 2015, Cédula Catastral No.585-1-002-000-0001-0092.

9. Que el solicitante, presento constancia que se trata de vivienda de interés prioritario y para efectos de lo dispuesto en el Art. 83 de la ley 1151 de 2007 y el Art. 38 del Decreto 1469 de 2010, el proyecto es sometido a consideración y se destinara a VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO.

10. Que el Art. 83 de la ley 1151 de 2007, modifiko la definición de vivienda de interés social, establecido de conformidad con el Art. 91 de la ley 388 de 1997, la vivienda de interés social debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, estándares de calidad y diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción.

11. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 29 del Decreto 1469 de 2010, la solicitante, deberá tener un aviso en el que advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

12. Que es obligación mantener en la obra, la licencia y los Esquemas con constancia de aprobación, para que sean exhibidos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

13. Que el predio en mención dentro de la presente Licencia de Urbanismo y construcción cuenta con los documentos legales y jurídicos necesarios para este tipo de Actos Administrativos al día, en perfecto orden, bien especificados y dentro

Calle 50 # 2 - 13, Parque Principal - Telefax (4) 8347329

Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm - sábado de 8:00 am a 12:00 m

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co-alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

PUERTO NARE - ANTIOQUIA - COLOMBIA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL



de los parámetros estipulados por la Ley para este tipo de procesos y procedimientos.

14. Los documentos anexos a la presente resolución son: Certificados de libertad y tradición, Formulario Único Nacional, Documento de identidad del solicitante, Impuesto predial del último año a paz y salvo, Relación de predios colindantes al proyecto.

15. Que además de los documentos Legales y Jurídicos del predio al día según lo descrito en el punto anterior, cuenta con los Documentos Técnicos como : Estudio de Suelos, Levantamiento Topográfico, Memorias de Cálculo, Diseños, estudios, Presupuestos, y el Respectivo Formulario bien diligenciado para esta propuesta técnica, se encuentra correctamente estipulado y acorde dentro de lo expuesto por el Esquema de Ordenamiento Territorial según lo aprobado por el Acuerdo Municipal No.

, con diseños y cálculos según las normas sismo resistentes y afines para este tipo de obras de Interés Comunitario y Social.

16. Que dicha propuesta también se ve reflejada dentro del Esquema de Gobierno y el Esquema de Desarrollo de la actual Administración como una de las necesidades básicas a satisfacer y a tener en cuenta a futuro como un mecanismo de brindarle a la Comunidad mejor calidad de vida tanto a las personas de estratos 1 y 2 y así disminuir el déficit Cuantitativo y Cualitativo de Vivienda de Interés Prioritario en el Municipio y el Mejoramiento del Entorno.

17. Que **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE** es propietaria del lote de terreno localizado en suelo urbano identificado ubicado en el barrio primero de mayo - Municipio de Puerto Nare -Departamento de Antioquia , identificado con Matrícula Inmobiliaria No.019-9441 del día 15 del mes de enero del año 2015, Cédula Catastral No.585-1-002-000-0001-0092.

18. Que es deber de la Alcaldía Municipal más precisamente de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas responder y dar trámite a las solicitudes presentadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y por el Ente Municipal respectivamente.

19. La presente Resolución se tramita como requisito para la realización y ejecución de cualquier tipo de Construcción de Obra Civil, dentro del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario gratis denominado **TORRES LUZ DE ESPERANZA**.

20. Que una vez revisados, observados, analizados, confrontados y verificados todos los documentos Legales, Jurídicos y Técnicos y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas legales y al Esquema de Ordenamiento Territorial y la normativa general de usos, construcciones y urbanizaciones del Municipio de Puerto Nare.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgarse, expedir y conceder el presente permiso de aprobación **A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE** para el **PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIA GRATUITA TORRES LUZ DE ESPERANZA**, localizado en suelo urbano del Municipio de Puerto Nare - Departamento de Antioquia, Matrícula Inmobiliaria No.019-9441 del día 15 del mes de enero del año 2015, Cédula Catastral No.585-1-002-000-0001-0092, para la

Calle 50 # 2 - 13, Parque Principal - Telefax (4) 8347329

Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm - sábado de 8:00 am a 12:00 m

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co - alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

PUERTO NARE - ANTIOQUIA - COLOMBIA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL



71

ejecución de las obras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y las obras de urbanismo de andenes, sardineles, obras viales, parqueaderos, zonas verdes, recreativas, senderos peatonales, junto con la ejecución de (200) unidades de viviendas que conforman el proyecto SAN IGNACIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las características generales de la urbanización son las siguientes:

DESCRIPCIÓN ÁREAS			
		m2	%
ZONAS	ÁREA DEL LOTE A URBANIZAR	9	
	ÍNDICE DE OCUPACIÓN	3943.52	16
	ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	10844.68	44
	CESIÓN PARQUES Y ZONAS VERDES	1971.76	8
	CESIÓN DE EQUIPAMIENTO	1725.29	7
	CESIÓN DE VÍAS	6150	25
	ÁREA RESTANTE DEL LOTE	32464	
	ÁREA TOTAL DEL LOTE	57111	

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las especificaciones técnicas de las obras de urbanismo a construir: De acueducto según diseños técnicos se usará: Acueducto: Las redes principales se construyeron en tubería de PVC presión en diámetros de 3" redes secundarias en tubería PVC presión en diámetros de 1" del mismo con disponibilidad inmediata del servicio y la óptima prestación del servicio de agua y conexión a la red primaria, certificada por la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de la Entidad Territorial. Que para que dicho servicio llegue hasta la localización del terreno a construir la propietaria del lote de terreno ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE deberá construir una longitud de 435 metros de tubería de PVC Y de diámetro de 3". La red de Alcantarillado que conduce aguas Servidas desde el hotel Yalconia hasta la carrera 9 paralelo a las quebradas las Moyas con punto de acceso sobre el pozo N0.28 con diámetro de tubería de 14 ". Redes secundarias con disponibilidad inmediata de descargar a la red de alcantarillado y emisario final, certificado por la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de la Entidad Territorial y la óptima prestación del servicio. Alcantarillado de Aguas Lluvias: Es necesario diseñar y extender en forma alterna al alcantarillado de aguas residuales, una red de colectores conectados por pozos de inspección que se instalarán en excavaciones a determinada profundidad en las vías públicas que permita proteger a los colectores de los esfuerzos generados por el tráfico vehicular y de las cargas producidas por otros eventos sobre la calzada. Los colectores se construirán en tubería PVC corrugada de 8 pulgadas de diámetro con sus respectivos pozos de inspección. Teniendo en cuenta que el municipio carece de la red de Alcantarillado de aguas lluvias de manera generalizada Aguas Residuales: Los colectores se construirán en tubería pvc sanitaria corrugada de 8 pulgadas de diámetro con sus respectivos pozos de inspección.

Acometidas de Acueducto y Alcantarillado: desde la red secundaria del sistema urbanístico general hasta la caja de inspección de cada vivienda en tubería pvc sanitaria. Redes de Energía Eléctrica de Media y Baja Tensión y Alumbrado



ALCALDÍA MUNICIPAL

DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL



72

Público Acometidas de Energía Eléctrica: Las redes se construirán de acuerdo con las especificaciones de la Empresa de Energía, previamente viabilizados por la misma empresa. **Andenes y sardineles:** Fundidos en sitio, se construirán en concreto de 2500 psi. **Vías de Acceso:** Las vías se construirá garantizando la conectividad con la valla vial urbana del Municipio, debidamente conformada con acabado en material de afirmado, quedando proyectado para que se realice la estructura conforme a la normatividad urbanística del Municipio, de acuerdo con el diseño urbanístico aprobado por el Municipio tanto para vías de acceso como para vías internas. **Vías Internas:** Conformadas con acabado en material de afirmado, quedando proyectado para que se realice la estructura conforme a la normatividad urbanística del Municipio.

Esta obra se rige por la Norma Sismo Resistente 2010. Para todas las instalaciones hidráulicas sanitarias y eléctricas, incluyendo materiales, puntos y aparatos, se tendrá en cuenta el Reglamento Técnico de Instalaciones Sanitarias RAS 2000, Norma NTC1500 Código Colombiano de Fontanería las disposiciones establecidas en la ley 373 de 1997, Decreto 3102 de 1997, Decreto 1052 de 1998, Resolución 1096 de 2000 y actualizaciones. Todos los procedimientos y las instalaciones eléctricas, materiales, puntos, aparatos, tomas corrientes, salidas de iluminación, interruptores, que se usen para la instalación de equipos y de materiales eléctricos se ajustarán a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE – Resolución No.18 0398 de 2004 del Ministerio de Minas y Energía y actualizaciones. vigente en la Empresa que controle el sistema eléctrico y la Norma Técnica Colombiana NTC-920-1 del INCONTEC. Norma Técnica Colombiana NTC-5797 TELECOMUNICACIONES - INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES DEL INCONTEC.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente licencia de urbanismo será de treinta y seis (36) meses, prorrogables por un término de doce (12) meses siempre y cuando sea solicitada dentro del último mes de vigencia de la presente solicitada por el Ingeniero responsable del proyecto o quien haga sus veces o se delegue para dicha acción, esto debe de ser de común acuerdo entre cada una de las partes y previa reunión y acuerdo entre las mismas Justificado bajo Informe Técnico respectivo con todos sus anexos propios (Material Técnico).

ARTICULO TERCERO: El titular de la licencia de urbanismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, está obligado a instalar una valla con fondo amarillo y letras negras con dimensiones mínimas de 1,00 X 0,70 cm en lugar visible en una vía pública, la más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o la construcción, en la que se le advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo, tendiente a la expedición de las licencias solicitadas, con el fin igualmente que éstos se constituirán en parte y pudieran hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo. En la valla o aviso deberá identificar al menos: 1. La clase y número de licencia y la autoridad que la expidió y tramitó la solicitud. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. Dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La Valla se debe instalar dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de la licencia y en todo caso, o antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra (Art.61Decreto 1469 de 2010).

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal – Telefax (4) 8347329

Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm – sábado de 8:00 am a 12:00 m

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

PUERTO NARE – ANTIOQUIA – COLOMBIA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DESPACHO DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL



LUZ de
Oportunidades

73

ARTICULO CUARTO: El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto urbanístico aprobado el diseño estructural y los materiales, construcción de la estructura de ejecución de acuerdo con lo establecido en las normas colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes "NSR-2010", (Ley 400 de 1997, Decreto 926 de 2010, 2525 de 2010, 092 de 2011 y 340 de 2012). **Parágrafo 1.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 31 Parágrafo 4 del Decreto 1469 DE 2010, en caso de retiro del constructor responsable, este deberá informarlo al Secretario de Planeación Municipal, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que figura como tal en la licencia seguirá vinculado a la misma. **Parágrafo 2.-** La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la ley 373 de 1997 y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO QUINTO.-El propietario del lote de terreno y el constructor responsable, se deberán comprometer mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la Administración Municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras. El titular deberá cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o estudios de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El titular deberá dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter Nacional, Municipal o Distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. **Parágrafo 1.-** El titular deberá realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.

ARTICULO SEXTO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE y el constructor designado, serán los responsables de todas las obligaciones de las obras de que se trata esta resolución o las modificaciones que sean necesarias, al igual que la responsabilidad extra-contractual ante terceros por perjuicios causados en desarrollo de la misma, además de garantizar la salubridad de las personas.

PARÁGRAFO: Es obligatorio contratar los servicios de un técnico constructor con matrícula expedida por el Concejo Profesional de Ingeniería, so pena de la aplicación de las sanciones contempladas en el Decreto 523 de 1976.

ARTICULO SÉPTIMO.-Esta totalmente prohibido ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos,

Calle 50 # 2 - 13, Parque Principal - Telefax (4) 8347329

Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm - sábado de 8:00 am a 12:00 m

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co-alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

PUERTO NARE - ANTIOQUIA - COLOMBIA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL



74

desechos, malezas o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cuencas, desagües o canales de sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión de forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de fuerza mayor o voluntad del propietario, se cause la suspensión definitiva temporal de la obra, la responsabilidad del constructor cesa siempre y cuando se informe por escrito a la Secretaria de Planeación Municipal.

ARTICULO NOVENO.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la licencia deberá solicitar su disponibilidad y tramitar la aprobación de los diseños correspondientes ante las empresas respectivas.

ARTICULO DECIMO.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevara a la aplicación de las sanciones con-consagradas en la ley 9ª de 1989, en la ley 388 de 1997, en la ley 400 de 1997 y en la ley 810 de 2003.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Que cumplidas las legalidades del caso no existe ningún impedimento para conceder lo solicitado, en mérito de lo expuesto se profiere la siguiente resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Art 50 del Código Contencioso Administrativo, tales como el de reposición los cuales podrán interponerse ante el Jefe de la Oficina de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas Municipal de Puerto Nare , en un término no mayor de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo que establece la ley, el titular deberá publicar, a su costa, en un periódico o emisora de amplia circulación en el Municipio de Puerto Nare - Huila, o en cualquier otro medio de comunicación social hablado o escrito (Art.65, ley 9ª de 1989), la parte resolutive de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal, a los 10 (diez) días del mes de febrero del año 2015 (dos mil quince).

RUBÉN DARÍO LÓPEZ GIRALDO
Secretario Planeación y Obras Públicas

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal – Telefax (4) 8347329
Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm – sábado de 8:00 am a 12:00 m
Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co
PUERTO NARE – ANTIOQUIA – COLOMBIA



**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS
PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE - ANTIOQUIA**

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.003
(6 de febrero del año 2015)**

Hoy 20 (veinte) días del mes de febrero del año 2015 a las 5p.m. se notifica de manera personal al señor JUAN DAVID LONDOÑO GARCIA identificado con C.C. No.98.504.885 expedida en Puerto Nare (Antioquia), como representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO NARE del contenido de la Resolución Administrativa No.003 del día sei (6) del mes de febrero del año 2015.

EL NOTIFICADO:

JUAN DAVID LONDOÑO GARCIA
Alcalde Municipal

QUIEN NOTIFICA:

RUBÉN DARIO LÓPEZ GIRALDO
Secretario de Planeación y Obras Públicas



**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS
PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE - ANTIOQUIA**

TIEMPO DE EJECUTORIA

Siendo las 6 p.m. horas del día de hoy 20 (veinte) del mes de febrero del año 2015, ha vencido el término de ejecutoria de la Resolución No.003 del día 6(seis) del mes de febrero del año 2015.

Dada en el Despacho del Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal, a los 20 (veinte) días del mes de febrero del año 2015 (Dos Mil Quince).

RUBÉN DARÍO LÓPEZ GIRALDO
Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal



EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE - ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Suscrito Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Puerto Nare, hace constar que la Resolución No.003 del día 6 (seis) del mes de febrero del año 2015 por la cual se aprobó la licencia de urbanismo al programa de Vivienda de Interés Prioritario LUZ DE ESPERANZA fue notificada de manera personal el día veinte (20) del mes de febrero del año 2015 al señor JUAN DAVID LONDOÑO GARCÍA identificado con C.C. No.98504.885 EXPEDIDA EN Puerto Nare, como representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO NARE.

Quedando debidamente ejecutoriado conforme a lo establecido por el artículo 87 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Despacho del Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal, a los 21 (veintiun) días del mes de febrero del año 2015 (Dos Mil Quince).

RUBÉN DARÍO LÓPEZ GIRALDO
Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal



(16) $\frac{1}{x} = x^{-1}$ $\frac{d}{dx} x^{-1} = -1 x^{-2} = -\frac{1}{x^2}$

$\frac{d}{dx} \frac{1}{x} = -\frac{1}{x^2}$

$\frac{d}{dx} \frac{1}{x^2} = \frac{d}{dx} x^{-2} = -2 x^{-3} = -\frac{2}{x^3}$

$\frac{d}{dx} \frac{1}{x^3} = -\frac{3}{x^4}$



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA "LICENCIA DE URBANISMO No. 012"
(SEPTIEMBRE 1 DE 2.015)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE URBANISMO No.003 DEL DÍA 6 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015, AL PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS PRIORITARIO DENOMINADO TORRES LUZ DE ESPERANZA PARA EJECUTAR DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE VIVIENDA MULTIFAMILIARES.

El Suscrito **Secretario de Planeación y Obras Públicas**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo del Concejo Municipal No. 026 del día 25 del mes de diciembre del año 2000, por medio del cual se aprueba y adopta el contenido del Esquema de Ordenamiento Territorial y en especial las conferidas en cumplimiento del Capítulo Primero (1), Artículo Primero (1) del Decreto 879 de 1998, por la Ley 9 de 1998, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1469 del año 2010 y:

CONSIDERANDO:

1. Que se hace necesario modificar el encabezado de la licencia debido a que la presente es la modificación de la Licencia de urbanismo No.003 del día 6 del mes de febrero del año 2015.

2. Que se hace necesario en la presente licencia de urbanismo hacer referencia al Acuerdo No.023 del año 2012, por el cual se realizó la incorporación del lote de terreno donde se desarrollará el Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario Torres Luz de Esperanza al perímetro urbano, puesto que en el Acuerdo No.026 del año 2000 con el cuál fue aprobado el EOT del municipio de Puerto Nare se evidencia que el lote de terreno en mención se encuentra ubicado en suelo de expansión urbana.

3. Que se hace necesario corregir el artículo primero de la Resolución No.003 de 6 del mes de febrero del año 2015, debido a que en ella se encuentra ausente la modalidad de la licencia y el nombre del urbanizador el cual quedará así: Se concede modificación a la licencia de urbanismo en la modalidad de licencia de urbanización a la Resolución No.003 del 6 del mes de febrero del año 2015 otorgada al Municipio de Puerto Nare representada por su Alcalde Municipal JUAN DAVID LONDOÑO GARCÍA, quien obra como urbanizador responsable hasta la designación de constructor para el predio identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 019-9441, Ficha Catastral No.1704533 y Cédula Catastral No.585-1-002-000-0001-0092-0000-00000 con un área de 15. 761,28 mts².



**DESPACHO DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL
PUERTO NARE -ANTIOQUIA**



4. Que se hace necesario registrar en el parágrafo primero del artículo primero en el cuadro de áreas el uso residencial, incorporar el salón múltiple, la cancha múltiple, parque, zonas verdes, áreas para parqueadero, área de unidad técnica de basuras, proyecto teniendo en cuenta incorporar el área del salón multipropósito y el área mínima de equipamientos y espacio público del 25%.

5. Que se hace necesario corregir el número de cédula catastral del predio, ya que el aportado No es el número actualizado y según la Ficha Catastral de la Gobernación de Antioquia evidencia la Cédula Catastral No. 585-1-002-000-0001-00092-0000-00000.

6. Que se hace necesario corregir en el artículo segundo de la Resolución No.003 del día 6 del mes de febrero del año 2015, el cual quedará así : La Vigencia de la Licencia de urbanismo otorgada mediante Resolución No.003 del día 6 del mes de febrero del año 2015 es de 24 (veinticuatro) meses prorrogables por una sola vez por el término de 12 (doce) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No.003 siempre y cuando la prórroga se tramite dentro de los 30 (treinta) días anteriores al vencimiento del documento de licencia.

7. Que se hace necesario corregir el área bruta del lote de terreno ya que en la Resolución No.003 en sus artículos referencia 12.832,87 mts² para lo cual se realizó la respectiva revisión y el área neta es de 36.838,59 mts² y el área bruta es de 15.761,28 mts².

8. Que se hace necesario corregir la dirección del lote de terreno donde se desarrollará el proyecto de Vivienda de Interés Prioritario Torres Luz de Esperanza, en el artículo primero y en el contenido del cuerpo de la Resolución No.003 de 6 del mes de febrero del año 2015, siendo la correcta CL 16 A CR.11A, evidenciada con la ficha catastral del predio.

9. Que se hace necesario incluir en el artículo quinto las obligaciones del titular de la licencia contenidos en el art. 39 del Decreto 1469 del año 2010.

10. Que se hace necesario registrar el cumplimiento del Decreto 2981 del año 2013 relacionado con la ubicación y construcción de la unidad técnica de basuras.

11. Que se hace necesario incluir en la presente licencia lo establecido en el art.46 de la Ley 361 del año 1997 respecto a la accesibilidad de las personas con limitación, a la Ley 1114 del año 2006 art.1ro Parágrafo 3ro que adicionó el art.29 de la Ley 546 del año 1999, la cual establece el número de viviendas para personas minusválidas.

12. La presente licencia registra el cumplimiento de la normatividad vigente para la expedición de la licencia Modalidad Licencia de urbanización el Decreto No.1469 de 2010, Ley de 361 de 1997, Ley 361 de 1997 (artículo 46), Decretos 1538 del año 2000 y 160 del año 2003 ó Ley 546 del año 1999 ó Ley 1114 del año 2006 (art.1ro Decreto 2981 del año 2013 (art.22 multifamiliares).



DESPACHO DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL
PUERTO NARE -ANTIOQUIA



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el encabezado de la Resolución No.003 del día 6 del mes de febrero del año 2015, otorgada por la Secretaria de Planeación Municipal de Puerto Nare, para indicar que con ella se concede modificación a la licencia de urbanismo otorgada mediante Resolución No.003 del 6 de febrero del año 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en el cuerpo de la presente licencia el Acuerdo No.023 del año 2012, por el cual se realizó la incorporación del lote de terreno donde se desarrollará el Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario Torres Luz de Esperanza al perímetro urbano, puesto que en el Acuerdo No.026 del año 2000 con el cuál fue aprobado el EOT del municipio de Puerto Nare se evidencia que el lote de terreno en mención se encuentra ubicado en suelo de expansión urbana.

ARTICULO TERCERO: Corregir el artículo primero de la Resolución No.003 del 6 del mes de febrero del año 2015, el cual quedará así: Se concede modificación a la licencia de urbanismo, en la modalidad de licencia de urbanización a la Resolución No.003 del 6 del mes de febrero del año 2015 otorgada al Municipio de Puerto Nare representada por su alcalde JUAN DAVID LONDOÑO GARCÍA, quien obra como urbanizador hasta la designación del constructor responsable, para el predio identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 019-9441, Ficha Catastral No.1704533 y Cédula Catastral No.585-1-002-000-0001-0092-0000-00000 con un área de 15.761,28 mts² donde se desarrollará el Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario TORRES LUZ DE ESPERANZA el cual consta de doscientos (200) apartamentos.

Además es necesario registrar según el considerando número cuarto que en el PARÁGRAFO PRIMERO del artículo primero de la Resolución No.003 se anexe en el cuadro de áreas el salón múltiple, la cancha múltiple, parque, zonas verdes, áreas para parqueadero, área de unidad técnica de basuras además número de pisos 5 (cinco) y estacionamientos 25 (veinticinco) de los cuales son dos (2) para la población discapacitada y todas las áreas anexas incluidas en el proyecto, teniendo en cuenta el área mínima de equipamientos y espacio público del 25%.

Área Lote Matriz		52.599,87
Área Bruta Proyecto		36.838,59
Área Neta Urbanizable		15.761,28
Área cesión pública Obligatoria mínima	25%	3.940,32
Área cesión Equipamiento mínimo	8%	1.260,90
Área cesión parques espacio público mínimo	17%	2.679,42
Área cesión Equipamiento propuesto	9,63%	1.518,00
Depósito de Basuras		

		18,00
Salón Multipropósito		160,00
Área restante equipamiento		1.340,00
Área Cesión Parques Espacio Público - propuesto	32,29%	5.090,00
Parque Infantil		40,00
Zonas Verdes		5.050,00
Total Área Cesión	41,93%	6.608,00
Área vía Vehicular		1.755,00
Área Andenes y escalas		850,00
Area Parquaderos (25 Und)		320,00
Normales (23 Und)		
Discapacitados (2 Und)		
Área Útil Vivienda		6.228,28

ARTICULO CUARTO: Corregir el número de cédula catastral del predio pues el aportado No es el número actualizado y según la Ficha Catastral emanada de la Gobernación de Antioquia evidencia Cédula Catastral No. 585-1-002-000-0001-00092-0000-00000.

ARTICULO QUINTO: Corregir el artículo segundo de la Resolución No.003 del 6 del mes de febrero del año 2015, el cual quedará así: La vigencia de la licencia de urbanismo otorgada mediante la Resolución No.003 del 6 de febrero de 2015 es de 24 (veinte cuatro) meses, prorrogables por una sola vez por el término de 12 (doce) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No.003 del día 6 del mes de febrero del año 2012 siendo ésta el día 16 (dieciséis) del mes de febrero del año 2015, siempre y cuando la prórroga se tramite dentro de los 30 (treinta) días anteriores al vencimiento del documento de licencia. El presente acto administrativo con el cuál se concede la modificación de la Resolución 002 NO modifica la vigencia del mismo.

ARTICULO SEXTO: Corregir el área bruta del lote de terreno ya que en la Resolución No.003 en sus artículos referencia 12.832,87 mts² para lo cual se realizó la respectiva revisión y el área neta es de 36.838,59 mts² y el área bruta es de 15.761,28 mts².

ARTICULO SÉPTIMO: Corregir la dirección del lote de terreno donde se desarrollará el proyecto de Vivienda de Interés Prioritario Torres Luz de Esperanza, en el artículo primero y en el contenido del cuerpo de la Resolución No.003 de 6 del mes de febrero del año 2015, siendo la correcta CL 16 A CR.11 A, evidenciada con la ficha catastral del predio.



DES-PACHO DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL
PUERTO NARE -ANTIOQUIA



ARTICULO OCTAVO: Complementar en el artículo quinto de la Resolución No.003 las obligaciones del titular de la licencia que hacen falta acorde al artículo 39 del Decreto 1469 de 2010.

-El titular deberá someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistente.

-El titular deberá realizar controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalen las normas sismo resistentes.

-El titular deberá instalar equipos, sistemas o implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

-El titular deberá cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución No.541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

-El titular deberá dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter Nacional, Municipal o Distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

ARTICULO NOVENO: Incluir en la presente Resolución el Decreto 2981 del año 2013 relacionado con la ubicación y construcción respecto a la unidad técnica de almacenamiento de residuos sólidos (basuras).

ARTICULO DECIMO: Corregir el artículo octavo de la Resolución No.003 del día 6 del mes de febrero del año 2015, el cual quedará así: El titular de la licencia deberá dar cumplimiento al Decreto No.1469 de 2010, al artículo 46 de la Ley 361 del año 1997, respecto de la accesibilidad de las personas con limitación, Decretos 1538 del año 2000 y 160 del año 2003 ó Ley 546 del año 1999 a la Ley 1114 del año 2006, artículo 1ro, parágrafo 3ro que adicionó el art.29 de la Ley 546 del año 1999, la cual establece el número de viviendas para personas minusválidas y el Decreto 2981 del año 2013 (art.22 multifamiliares).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el art.50 del Código Contencioso Administrativo, tales como el de reposición los cuales podrán interponerse ante el Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal de Puerto Nare en un término No mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación y notificación correspondiente.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Se aclara que el acto administrativo Resolución No.002 del día 6 del mes de febrero del año 2015 es licencia de urbanismo de obra nueva.



**DESPACHO DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL
PUERTO NARE – ANTIOQUIA**



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de los artículos primero específicamente el Parágrafo segundo, artículo tercero, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero hasta el décimo cuarto de la Resolución No.003 del día 6 del mes de febrero del año 2015 se mantienen.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal, a los 1 (primeros) días del mes de Septiembre del año 2015 (Dos Mil Quince).

RUBÉN DARÍO LÓPEZ GIRALDO
Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal



DESPACHO DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN
Y OBRAS PÚBLICAS
PUERTO NARE – ANTIOQUIA



EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE

EDICTO:

HACE SABER:

Que el Señor **JUAN DAVID LONDOÑO GARCÍA**, varón, mayor de edad, vecino del Municipio de PUERTO NARE, identificado con C.C. No.98.504. 885 expedida en Puerto Nare (Antioquia), en representación legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE**, la cual radicó y solicitó formalmente a este despacho la expedición de la **LICENCIA DE URBANISMO** para el Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario **TORRES LUZ DE ESPERANZA**, ello teniendo en cuenta el replanteo realizado en el predio del cual es propietaria, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 019-9441, Cédula Catastral No. 585-1-002-000-0001-00092-0000-00000 ubicado en el barrio 20 de enero parte occidental del Corregimiento La Sierra, con una extensión de 15.761,28 mts² (quince mil setecientos sesentas y un metros cuadrados con veintiocho centímetros).

El suscrito Secretario de Planeación y Obras Públicas de PUERTO NARE, en uso de sus facultades conferidas en el Acuerdo No. 026 del día 25 del mes de diciembre del año 2000, por medio del cual se aprueba el contenido del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de PUERTO NARE y en cumplimiento de la Ley 1469 de 2010 ordena fijar el presente Edicto en un lugar visible de este despacho el día de hoy 1ro (primero) del mes de septiembre del año 2015 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) por un término de diez (10) días, para ello las personas que se consideren con un mejor derecho ante este despacho administrativo, realicen su respetiva solicitud.

Dada en el despacho de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Puerto Nare, al 1er (primer) día del mes de septiembre del año 2015.



RUBÉN DARÍO LÓPEZ GIRALDO
Secretario de Planeación y Obras Públicas



**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE**

EDICTO:

Hoy, a los 2 (dos) días del mes septiembre del año 2015 a las 9: 30 a.m. se fija en un lugar visible de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas el presente **EDICTO** correspondiente a la Resolución No.012 del día 1 (primero) del mes de septiembre del año 2015, para que quien se crea con mejor derecho presente el respectivo recurso de Ley.

RUBÉN DARÍO LÓPEZ GIRALDO
Secretario de Planeación y Obras Públicas



DESPACHO DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN
Y OBRAS PÚBLICAS
PUERTO NARE – ANTIOQUIA



86

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE**

TIEMPO DE EJECUTORIA

Siendo las 6 p.m., del día de hoy 11 (once) del mes de septiembre del año 2015, ha vencido el término de ejecutoria de la Resolución No.012 del día 1ro (primero) del mes de septiembre del año 2015.

Dada en el Despacho de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas Municipal a los 11 (once) días del mes de septiembre del año 2015.

RUBÉN DARIÓ LÓPEZ GIRALDO
Secretario de Planeación y Obras Públicas



DES-PACHO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION
Y OBRAS PÙBLICAS
PUERTO NARE - ANTIOQUIA



87

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE**

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.012
(1 de septiembre del año 2015)**

Hoy, a los 12 (doce) días del mes septiembre del año 2015 a las 10 a.m. se notifica de manera personal al señor **JUAN DAVID LONDOÑO GARCÍA** identificado con C.C. No.98.504.885 expedida en Puerto Nare (Antioquia), como representante legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE**, del contenido de la Resolución Administrativa No. 012 del día 1ro (primero) del mes de septiembre del año 2015.

EL NOTIFICADO:

QUIEN NOTIFICA:

JUAN DAVID LONDOÑO GARCÍA
C.C 98.504.885 de Puerto Nare

RUBÉN DARÍO LÓPEZ GIRALDO
Secretario de Planeación y Obras Públicas



DESPACHO DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN
Y OBRAS PÚBLICAS
PUERTO NARE – ANTIOQUIA



EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Suscrito Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Puerto Nare, hace constar que la Resolución No.012 del día 1ro (primero) del mes de septiembre del año 2015, por la cual se aprobó la Modificación de la Licencia de Urbanismo No.003 del 6 del mes de febrero del año 2015 al Programa de Vivienda de Interés Prioritario denominado TORRES LUZ DE ESPERANZA, siendo ésta notificada de manera personal el día 12 (doce) del mes de septiembre del año 2015 al señor **JUAN DAVID LONDOÑO GARCÍA** identificado con C.C. 98.504.885 expedida en Puerto Nare, como representante legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE**.

Quedando debidamente ejecutoriado conforme a lo establecido por el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Despacho de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas Municipal a los 12 (doce) días del mes de septiembre del año 2015.

RUBÉN DARIÓ LÓPEZ GIRALDO
Secretario de Planeación y Obras Públicas

